



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1200

Revisado el expediente, vislumbra el despacho no obra en el plenario prueba documental alguna hubiese desplegado la parte demandante la carga procesal de notificar a la pasiva conforme lo establece el canon 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P; por lo cual, se procederá a requerir a fin de que se sirva desplegar tal actuación o arribar constancia de haberla realizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva realizar la diligencia de notificación a los demandados tal como lo establece la Ley 2213 de junio de 2022 o en su defecto como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

05